

## **Autorización de enseñanzas profesionales de danza derivadas de la Ley Orgánica 2/2006**

### **Requisitos**

#### **- *Requisitos y condiciones de acceso:***

Podrán acceder al primer curso de las enseñanzas profesionales de danza los alumnos que hayan superado la correspondiente prueba de acceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1. del Decreto 29/2007, de 14 de junio.

Del mismo modo podrán acceder directamente a un curso distinto del primero en una especialidad determinada de estas enseñanzas aquellos alumnos que superen la prueba establecida en el artículo 7.2 del Decreto anteriormente mencionado.

La Dirección General de Ordenación Académica regulará las pruebas por las que se accede a estas enseñanzas.

#### **- *Requisitos para el cambio de especialidad:***

Será posible el cambio de especialidad siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La nueva especialidad deberá impartirse en el mismo centro en el que el alumno está cursando la especialidad que desea abandonar.
- b) El alumno deberá superar la prueba de acceso al curso de la nueva especialidad a la que desea acceder.

#### **- *Requisitos para obtener la Titulación:***

Tal y como dispone el artículo 17 del Decreto 29/2007, de 14 de junio, los alumnos que hayan superado las enseñanzas profesionales de danza obtendrán el título profesional de danza, en el que constará la especialidad cursada por el alumno. Para obtener el título profesional de danza será necesaria la evaluación positiva (superada) en todas las asignaturas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2, del citado decreto, los alumnos que finalicen las enseñanzas profesionales de danza obtendrá el título de Bachillerato si superan las materias comunes del Bachillerato, aunque no hayan realizado el Bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.